



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo continuacion del ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00061-00
Demandante (s):	María Omaira Londoño
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Traslado excepciones

Como se observa que el ejecutado al contestar la demandada propuso el medio exceptivo indicado en el escrito visto en el registro 08, al ser procedente al tenor del Art. 443 del CGP, se da en traslado a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Igualmente se pone de presente al ejecutante que la resolución SUB 330509 del 13 de diciembre de 2021 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a fallo proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE IBAGUE** y reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **LONDOÑO MARIA OMAIRA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de noviembre de 2018 = \$781,242

2009	496,900.00
2010	515,000.00
2011	535,600.00
2012	566,700.00
2013	589,500.00
2014	616,000.00
2015	644,350.00
2016	689,455.00
2017	737,717.00
2018	781,242.00
2019	828,116.00
2020	877,803.00
2021	908,526.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	32,831,658.00
Mesadas Adicionales	6,010,132.00
Descuentos en Salud	3,014,500.00
Valor a Pagar	35,827,290.00

Se reconoce personería al Dr. DAVID SANTIAGO LARA BONILLA como apoderado de COLPENSIONES, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 004 Hoy 28de enero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cfccb3075a4a8a4f1d6dd3c1f74f43a8db642225203f349a90344cf293d5fc**

Documento generado en 27/01/2022 09:06:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>